



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 029

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR
AGOTAMIENTO DE TRÁMITE**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante queja telefónica radicada en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, con el No. 002092 del 03 de febrero de 1999, se denunció la tala de un (1) árbol ubicado en la Carrera 22 B No. 149 A 72 de esta Ciudad.

Que en consideración a la anterior denuncia, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, realizó visita técnica de inspección a la Carrera 22 B No. 149 A 72 de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad, y en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 1548 del 30 de marzo de 1999, y presentó las siguientes consideraciones:

"(. . .)."

ANÁLISIS DEL ENTORNO.

Se encontró la tala sin autorización de cinco (5) árboles que se localizaban en la zona verde de un andén frente al Edificio de apartamentos de la Carrera 22 B No. 149 A 22. Los árboles eran de las especies sauco (2) y laurel (3) y presentaban una altura de 3m. aproximadamente, según información suministrada por el denunciante.





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital AMBIENTE

AUTO No. 0298

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR AGOTAMIENTO DE TRÁMITE

CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la versión de la señora Alcira Díaz residente en la Carrera 22 B No. 149 A 75 Int. 5 el responsable por la tala sin autorización de los cinco (5) árboles fue el señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ, residente en la Carrera 22 B No. 149 A 72 Piso 4º. Por lo anterior es necesario solicitar al citado señor la reposición del material vegetal talado, para lo cual deberá entregar treinta (30) árboles en el Vivero La Florida del Jardín Botánico de Bogotá ubicado en Engativa y plantar veinte (20) árboles más, en la zona verde donde se realizó la tala, previo destocoamiento y adecuación de la misma. Los árboles a usar en la compensación deben tener una altura mínima de 1.5 m y cumplir con los requerimientos que establece el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis”.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, mediante "AVISO No.336 . . . , previa solicitud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ha dado inicio a la actuación ambiental pertinente de:

*Proceso sancionatorio (tala).
Carrera 22 B No. 149 A 22” FIRMADO.*

Que mediante Auto No.183 del 28 de junio de 1999, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, dispuso: "Formular el siguiente cargo al señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental, de cinco (5) árboles de las especies: sauco dos (2) y laurel tres (3) ubicados en la Carrera 22 B No. 149 A 72, infringiendo con la conducta anterior el artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996”

Que el Auto No.183 del 28 de junio de 1999, fue notificado personalmente el 06 de septiembre de 1999, al señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 395.564 de Suba.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0298

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR AGOTAMIENTO DE TRÁMITE

Que mediante escrito Radicado DAMA No. 023228 del 20 de septiembre de 1999, presentado por el señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 395.564 de Suba y en su condición de Administrador del Edificio Caravelas XV, manifestó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA :

"Por medio del presente, me permito dar contestación a la citación hecha por ustedes sobre la descopada de unos árboles de eucaliptos sobre la zona verde y comunal, la cual había sido invadida por la casa, cuyas dueñas pusieron una valla la cual fue quitada por la Alcaldía Menor de Usaquén , la cual ordenó la descopada de dichos árboles". FIRMADO.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.1139 del 11 de octubre de 1999, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 395.564 de Suba, por la tala de dos (2) árboles de nombre común sauco y tres (3) de nombre laurel, ubicados en la zona verde del andén frente al Edificio de apartamentos de la Carrera 22 B No. 149 A 22 DE Santa fe de Bogotá, D. C. sin contar para ello con el respectivo permiso ambiental, contraviniendo con su conducta lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto No. 1791 del 04 de octubre de 1996". "ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ RAMÍREZ ya identificado con una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos (\$236.460,00) m/cte".**

Que la Resolución No.1139 del 11 de octubre de 1999, fue notificada personalmente el 13 de octubre de 1999, al señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 395.564 de Suba.

Que mediante radicado DAMA No. 025774 del 19 de octubre de 1999, el señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ RAMÍREZ presentó recurso de reposición contra la Resolución No.1139 del 11 de octubre de 1999, argumentando lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0298

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR AGOTAMIENTO DE TRÁMITE

"Por medio del presente me permito dar contestación a la Resolución No. 1139 en los siguientes términos:

El eucaliptus que fue tumbado en la zona verde y comunal de la Carrera 22 B No. 149 A 72 fue tumbado por los obreros que pintaron el Edificio de la Casona y que ellos lo hicieron porque se estaba cayendo sobre la casa y bajo su responsabilidad.

La señora Edil de Cedritos Capri Dra. Alexandra Estrella Huertas y el señor Leoncio Guzmán miembro de la Junta Administradora Local del Barrio, solicitaron ante el DAMA, la tumbada de los árboles que están sobre la zona verde y comunal, por estar perjudicando los cables de alta tensión de la luz y la base de la entrada al Edificio Carabelas XV, y ya demarcaron los árboles que hay que tumbar porque están perjudicando la zona verde y comunal que es para el servicio de los transeúntes de la zona. En estas condiciones acudo ante las autoridades superiores para que sea revocada la sanción contra el señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ, administrador del Edificio el cual fue notificado". (sic) FIRMADO.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió el Recurso de Reposición mediante Resolución No.1387 del 04 de noviembre de 1999, así: *"Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1139 del 11 de octubre de 1999, por medio de la cual se impuso una sanción al señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ RAMÍREZ, por la tala de cinco (5) árboles sin la autorización previa de la autoridad ambiental".*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 16 de noviembre de 1999, al señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 395.564 de Suba y con constancia de ejecutoria 16 de noviembre de 1999.

Que a través del radicado No. 028131 del 17 de noviembre de 1999, el señor José Anacleto Martínez Ramírez, comunicó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, lo siguiente: *"me permito poner en conocimiento los*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0298

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR AGOTAMIENTO DE TRÁMITE

siguientes hechos: La Empresa de Energía mandó podar cinco (5) árboles en la zona verde y comunal de la Carrera 22 B No. 149 A 72. El IDU mando cortar (5) cinco árboles por intermedio de un contratista, esto demuestra que yo no fui que mande cortar los árboles y ustedes me sancionan con pago de dinero según consta en la resolución. (sic). FIRMADO.

Que la Unidad Legal Ambiental- Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante el radicado No. 03523 del 17 de febrero de 2000, Oficio al señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ RAMÍREZ y que en atención al radicado DAMA No. 028131 del 17 de noviembre de 1999, informó: ". . . el cual se relaciona con la Resolución DAMA No. 1387 del 04 de noviembre de 1999, mediante la cual se confirmo la sanción impuesta por la Resolución No. 1139 del 11 de noviembre de 1999, por la tala de dos (2) árboles de nombre común sauco y tres (3) de nombre común laurel, ubicados en la zona verde del andén frente al Edificio de apartamentos de la Carrera 22 B No. 149 A 22 de esta Ciudad, me permito informarle que este Departamento adelantó conforme a lo dispuesto en la norma, el correspondiente contravencional dentro del cual se dictó la resolución citada por usted, con la expedición de este Acto Administrativo se agotó la vía gubernativa y actualmente se encuentra en firme.

Por lo anterior, es de obligatorio cumplimiento la Resolución No. 11 39 del 11 de octubre de 1999, confirmada a través de la Resolución No. 1387 del 04 de noviembre de 1999, sopena de iniciar el correspondiente cobro por la vía de jurisdicción coactiva". FIRMADO.

Que mediante radicado 2003EE7546 del 21 de marzo de 2003, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, remite al Juzgado Distrital de Ejecuciones Fiscales: "Con el fin de que se surtan los trámites pertinentes para el cobro por jurisdicción coactiva, se remite fotocopias debidamente autenticadas y ejecutoriadas las siguientes: Resoluciones No.1139 del 11 de octubre de 1999 y No. 1388 del 04 de noviembre de 1999". FIRMADO.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 42.298

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR AGOTAMIENTO DE TRÁMITE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica,
Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital AMBIENTE

AUTO No. 0298

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR AGOTAMIENTO DE TRÁMITE

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, de archivar el expediente DM-08-99-108, en consideración a la firmeza del Acto Administrativo y que la Administración realizó los actos pertinentes para hacer efectiva la Resolución No. 1139 del 11 de octubre de 1999.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0298

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR AGOTAMIENTO DE TRÁMITE

de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas de carácter ambiental".*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-108 seguido contra el señor JOSÉ ANACLETO MARTÍNEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.395.564 de Suba, por infracción al artículo 57 del Decreto No. 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-99-108.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0298

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR
AGOTAMIENTO DE TRÁMITE**

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

31 ENE 2011

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente: DM-08-99-108.

Reviso: Diana P. Ríos García

Aprobó: Alexandra Lozano Vergara.

